



Radicado U 2025080544922

Fecha 15/08/2025

Tipo AUTO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No 2025080544681 del 01 de agosto de 2025, por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre tránsito para la presentación de alegatos de conclusión"

ACTUACION ADMINISTRATIVA No 0941-2020

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	GRANERO EL PAISAJE TUTUMEÑO
DIRECCION DE LA APREHENSION	CALLE 20 N° 19 - 72
MUNICIPIO	NECOCLI – ANTIOQUIA
INVESTIGADO	DAGOBERTO HERNANDEZ CARO
IDENTIFICACION	C C 8 429 239
INVESTIGADO	JUAN BERRIO SALGUEDO
IDENTIFICACION	C C 8 332 612

La Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 168 de la Ordenanza n° 029 de 2017 [Asamblea Departamental de Antioquia], "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ordenanza n° 029 de 2017, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza así

Artículo 168 PROCEDIMIENTO Las actuaciones administrativas a través de las cuales se investiga y sanciona la contravención descrita en el ordinal i del literal a del numeral 4 del artículo 152 de la presente ordenanza se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

- 2 Que los artículos 199 y 221 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, para realizar, por medio de los órganos de la administración fiscal la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del impuesto al consumo de cervezas, refrescos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y de cigarrillos y de tabaco
- 3 Que los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, la facultad de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones a través de las autoridades competentes los productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, refrescos y mezclas de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco elaborado, que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables

- 4 Que siendo la Ley 1762 de 2015 una norma de orden público es imperativo para el departamento de Antioquia adoptar las sanciones por evasión del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, así como el procedimiento para la imposición de las mismas
- 5 Segun lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal", en su capítulo CAPITULO II, indica lo siguiente

REGIMEN SANCIONATORIO COMUN PARA PRODUCTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS SIFONES Y REFAJO AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Vinos APERITIVOS Y SIMILARES Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO SANCIONES

()

ARTICULO 24 Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT Las sanciones de decomiso de la mercancía cierre del establecimiento de comercio suspensión o cancelación de las licencias autorizaciones concesiones y registros y las multas establecidas en los artículos 15 a 19 de la presente ley se impondrán de acuerdo con el siguiente procedimiento

El funcionario encargado de la función de fiscalización de oficio o a solicitud de parte adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferirá pliego de cargos, cuando corresponda en el que señalará con precision y claridad los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados Contra esta decisión no procede recurso

()

- 6 El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite

173



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

- 7 El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU -159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que
- (i) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado - en los eventos en los que sea necesario - ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición (ii) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez que de acuerdo con la ley deben serles notificadas entre otras*
- 8 En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación judicial o administrativa, pues esto no solo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad
- 9 De ahí que, independientemente de que la actuación administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantías constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podrá entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (artículo 2º de la CP). En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas.
- 10 Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo. Así lo expuso la **Sentencia C-331 de 2012**

'(i) el acceso a procesos justos y adecuados (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas, (iii) los principios de contradicción e imparcialidad y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos con el fin de evitar

8

11/11/14

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho Igualmente esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares

Desde la perspectiva de los asociados de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración, (ii) pedir y controvertir las pruebas (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa, (iv) impugnar los actos administrativos y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos (ii) las peticiones presentadas por los particulares, y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa (Subraya fuera de texto)

- 11 Que en este ente de fiscalización departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuacion Administrativa No 0941-2020, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo iniciado en contra de los señores DAGOBERTO HERNANDEZ CARO, identificado con cedula de ciudadanía n° 8429239 y JUAN BERRIO SALGUEDO, identificado con cedula de ciudadanía n° 8 332 612
- 12 Dicho procedimiento tuvo origen en la visita de inspección y vigilancia efectuada el 18 de diciembre de 2020, por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, al establecimiento de comercio abierto al público denominado Granero El Paísaje Tutumeño, ubicado en la calle 20 n° 19 - 72, del municipio de Necoclí - Antioquia, se le realizó aprehension al señor DAGOBERTO HERNANDEZ CARO y JUAN BERRIO SALGUEDO, de 37 cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni se acredito el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a), Ordinales I y V, de la Ordenanza No 029 de 2017
- 13 Que la anterior Actuacion Administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización Departamental dio lugar al Acta de Aprehension No 2020 0590 0938 del 18 de diciembre de 2020
- 14 La mercancía aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente

n °	TIPO DE MERCANCIA	MARCA	PRESENTACION	TOTAL DECOMISADO
1	Cigarrillos	Rumba	Cajetilla x 20	37
TOTAL				37

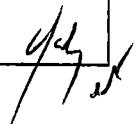
(Firma)


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

- 15 En la presente Actuacion Administrativa reposan como elementos de conviccion los siguientes documentos los cuales conducen a inferir la existencia de una contravencion al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
- 15 1 Acta de Aprehension No 2020 0590 0938 del 18 de diciembre de 2020
15 2 Certificado de antecedentes de la Procuraduria General de la Nacion correspondiente a los señores, Dagoberto Hernandez Caro, identificado con cedula de ciudadania n° 8429239 y Juan Berrio Salgado, identificado con cedula de ciudadania n° 8332612
15 3 Consulta realizada en el Registro Unico Empresarial y Social -RUES- correspondiente a los señores, Dagoberto Hernandez Caro, identificado con cedula de ciudadania n° 8429239 y Juan Berrio Salgado, identificado con cedula de ciudadania n° 8332612
15 4 Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidacion del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2020, expedido por el DANE
15 5 Informe de Averiguaciones Preliminares n° 2021020045869 del 27 de agosto de 2021
- 16 Mediante el Auto No 2021080006981 del 19 de noviembre de 2021, el ente de fiscalizacion departamental resolvio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de la persona natural en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 17 Se prorifice Auto No 2025080544681 del 01 de agosto de 2025, por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentacion de alegatos de conclusion
- 18 Al revisar integralmente el expediente que contiene la presente investigacion de caracter sancionatoria, se encontro que por error el Auto n° 2021080006981 del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual el ente de fiscalizacion departamental resolvio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de las personas naturales señores DAGOBERTO HERNANDEZ CARO y JUAN BERRIO SALGUEDO, no ha culminado el proceso de notificacion
- 19 Teniendo en cuenta lo anterior, el Auto N° 2025080544681 del 01 de agosto de 2025, deberá ser revocado, para finalizar la notificacion en debida forma
- 20 En consecuencia, el Auto No 2021080006981 del 19 de noviembre de 2021, tendra plena validez dentro del presente proceso sancionatorio y deberá notificarse en debida forma, con la finalidad de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa y







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

contradiccion a los investigados, señores DAGOBERTO HERNANDEZ CARO y JUAN BERRIO SALGUEDO

- 21 El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.
- 22 El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU -159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que "(i) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado - en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición, (ii) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas", entre otras.
- 23 En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación judicial o administrativa, pues esto no solo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad.
- 24 De ahí que, independientemente de que la actuación administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantías constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podrá entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (artículo 2º de la CP). En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas.
- 25 Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan

[Handwritten signature]


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo. Así lo expuso la **Sentencia C-331 de 2012** "(i) el acceso a procesos justos y adecuados, (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas, (iii) los principios de contradiccion e imparcialidad, y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función publica administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a traves de la expedicion de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. Igualmente, esta Corporacion ha sostenido que estas garantias inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares"

Desde la perspectiva de los asociados de este derecho se desprenden las garantias de (i) conocer las actuaciones de la administración, (ii) pedir y controvertir las pruebas (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa, (iv) impugnar los actos administrativos y (v) gozar de las demás garantias establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración todas las manifestaciones del ejercicio de la función publica administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso tales como (i) la formacion y ejecución de actos administrativos (ii) las peticiones presentadas por los particulares y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legitimo de su derecho de defensa (Subraya fuera de texto)

- 26 Cabe resaltar que, para ejercer el derecho a la defensa de forma material y no solo formal, es indispensable que la persona tenga conocimiento de la actuacion administrativa, de las etapas en las que se desarrolla la misma y su alcance. Una de las garantias minimas del debido proceso es el ejercicio de defensa y contradiccion, a ser oido y a promover la nulidad de aquellas que se obtienen con violacion al debido proceso
- 27 Aunado a lo anterior, el ejercicio de la funcion administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalizacion Departamental, deberá garantizar que en todas sus actuaciones se respeten y se observen integralmente los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participacion, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinacion, eficacia, economia y celeridad para en procura del orden e interes general, razon por la cual, la situacion descrita anteriormente atenta directamente contra los principios mencionados

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO DEJAR SIN EFECTO el Auto No 2025080544681 del 01 de agosto de 2025, por el cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado

[Firma]



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO Notificar al señor DAGOBERTO HERNANDEZ CARO, identificado con la cedula de ciudadanía n° 8429239 y JUAN BERRIO SALGUEDO, identificado con cedula de ciudadanía n° 8 332 612, el Auto n° 2021080006981 del 19 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO TERCERO Notificar el presente auto al investigado o a su apoderado legalmente constituido, conforme lo establece los artículos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional"

ARTICULO CUARTO Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notificada

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Michelle Katerine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciación	<i>Michelle</i>	12/08/25
Revisó	Juan José Ríos / Abogado Apoyo de Sustanciación	<i>JJR</i>	12/08/25
Revisó	Carlos Alberto Toro Ramírez / Abogado de Despacho	<i>Carlo</i>	13/08/25
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo/ Subsecretario de Ingresos	<i>J. M. C.</i>	12/08/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma